

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(199/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, SWITCH
DE TRANSFERENCIA Y OTROS EQUIPOS MARCA
SIEMENS, CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SIEMENS, S.A.”**

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y por otra parte **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**, mayor de edad, Salvadoreño, del domicilio de _____ y **NÉSTOR MANUEL HERNÁNDEZ CORNEJO**, mayor de edad, del domicilio de La _____ actuando en su calidad de apoderados por medio de Poder General Administrativo, de la sociedad **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **SIEMENS, S.A.**, del domicilio de _____ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, SWITCH DE TRANSFERENCIA Y OTROS EQUIPOS MARCA SIEMENS", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento preventivo de subestación eléctrica, Switch de transferencia y otros equipos marca Siemens, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO CUARENTA/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

B. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicio de mantenimiento preventivo en:

a) Subestación eléctrica marca Siemens, serie 3253483598, que consta de un transformador trifásico del tipo Pad Mounted de 225KVA, con alimentación primaria a 4160KV línea a línea en conexión estrella y salida a 208V /120V en el lado secundario también en conexión estrella, con medición de lado secundario. Dicha subestación está



ubicada en el Edificio Banco Central de Reserva Centro, situado en 1a. Calle Poniente y 7a. Avenida Norte, San Salvador.

b) Dos switch (interruptores) de Transferencia marca Siemens modelo 3WL1110-3BB34-YAN4-Z: el primero instalado para transferir a una subestación de 300KVA, voltaje de salida 208/120; y el segundo utilizado para transferir carga de una subestación trifásica de 750KVA, voltaje de salida de 460V. Dichos interruptores están ubicados en el Edificio Banco Central de Reserva Centro, situado en 1a. Calle Poniente y 7a. Avenida Norte, San Salvador.

c) Dos switch (interruptores) de potencia principales marca Siemens modelo WL1250-N, los cuales están ubicados en el Edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, situado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador.

d) Un (1) Banco de Regulador de Voltaje marca Siemens compuesto por 3 reguladores monofásicos modelo JRF Y (estrella) Gnd (aterrizado), a 4160 VAC / 400A. Dicho banco de reguladores está ubicado en el Edificio de Estacionamiento del Banco Central de Reserva Centro, situado en 1a. Calle poniente y 7a. Avenida Norte, San Salvador.

e) Mantenimiento preventivo de tres (3) sistemas de monitoreo marca siemens modelo SENTRON PAC 4200 medidores en línea y en tiempo real de parámetros eléctricos y calidad de energía, los cuales están instalados en la misma cantidad de subestaciones (750 KVA, 300 KVA y 225KVA)

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,845.00)**, el cual incluye Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y

Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal b) y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZOS

El plazo del presente contrato será a partir del día siguiente de la firma del contrato hasta el día tres de diciembre de dos mil dieciséis.

IV. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo de entrega del servicio se contará a partir del siguiente día de firmado el contrato y finalizará a más tardar el 3 de diciembre de 2016, período durante el cual el Administrador del Contrato del Banco programará el servicio mediante la Orden de Inicio que emitirá para tal efecto, a realizarse en una visita para cada edificio programada el mismo día (sábado), teniendo como horario para realizar las labores hasta doce (12) horas, desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. en las instalaciones donde se encuentran ubicados los equipos; sin embargo, si por razones especiales no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá ser extendido para recibir los servicios en la misma jornada hasta dejar los equipos funcionando debidamente, todo esto sin costo adicional para el Banco.

El plazo para la presentación de los Informes de Condiciones operativas, no deberá exceder de quince (15) días calendario posteriores a la realización del servicio. En todo caso, dicho informes no deberán entregarse después del plazo máximo del contrato.

La recepción del servicio incluyendo su informe, se efectuará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada



por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se compruebe defectos en la entrega del servicio o que el informe esté incompleto, la contratista dispondrá de 1 día calendario para subsanar los defectos, y el Banco dispondrá de 1 día calendario para comprobar lo subsanado. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS, del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Gilberto Antonio López Hernández, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales de Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir



garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Suprintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

E. DEVOLUCIÓN.

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central



para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

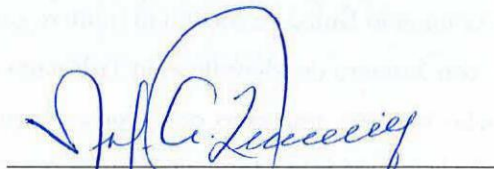
Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) **Siemens S.A.** en: Calle Siemens, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.


Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil quince.

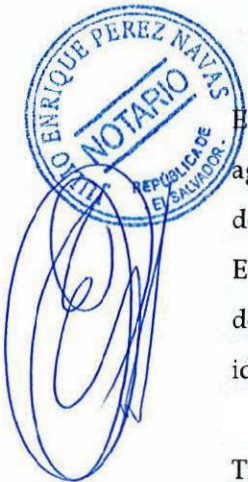

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA

SIEMENS, S.A.


NÉSTOR MANUEL HERNÁNDEZ CORNEJO.
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA

SIEMENS, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta horas del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA** años de edad, Economista, del domicilio de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Tarjeta de identificación Tributaria Número _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y por otra parte RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR, de _____ años de edad, Ingeniero en Electrónica, Salvadoreño, del domicilio de _____

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

y NÉSTOR MANUEL HERNÁNDEZ CORNEJO, de _____ de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de _____

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

y quienes actúan conjuntamente en calidad de apoderados por medio de Poder General Administrativo, en nombre y representación de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SIEMENS, S.A., del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, SWITCH DE TRANSFERENCIA Y OTROS EQUIPOS MARCA SIEMENS". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO CUARENTA/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, emitida por la jefa del Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número ciento cincuenta y cuatro/dos mil dieciséis, denominado "Servicio de mantenimiento preventivo de subestación eléctrica, Switch de transferencia y otros equipos marca SIEMENS". El precio correspondiente por el servicio es de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago proccderá después de haber recibido los servicios a


entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal b) y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo de entrega del servicio se contará a partir del siguiente día de firmado el contrato y finalizará a más tardar el día tres de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual el Administrador del Contrato del Banco programará el servicio mediante la Orden de Inicio que emitirá para tal efecto. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El



Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto de los señores **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**, y **NESTOR MANUEL HERNÁNDEZ CORNEJO**, por haberse tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA quien actúan en calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día tres de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ramón Antonio Morales Quintanilla, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se faculta al compareciente para comparecer a la suscripción de actos como el presente en nombre de la sociedad, del tenor del instrumento relacionado aparece que el notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA


NÉSTOR MANUEL HERNÁNDEZ CORNEJO.
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA

